



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

268

Auto No. _____

(26 OCT 2021)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad El Bosque”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 320 del 5 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

“todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

“La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente”.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad El Bosque”

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

“4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”. Subrayado fuera de texto.

Que la Universidad El Bosque, mediante radicado E1-2021-17388 del 24 de mayo de 2021, solicito tratamiento confidencial sobre las muestras, metodología y objetivos correspondiente a los resultados derivados del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos”.

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que “la existencia de información técnica de carácter reservado en calidad de secreto empresarial y/o industrial susceptibles además de ser protegibles a través de mecanismos de propiedad intelectual como las patentes, por lo que, cualquier tipo de divulgación de dicha información técnica afectaría el grado de novedad de esta, impidiendo posteriormente lograr la protección vía patentes de productos y/o procesos que puedan derivarse del proyecto, o afectando su conservación como secreto empresarial y/o industrial. Así mismo, como equipo de trabajo estamos obligados a salvaguardar la confidencialidad de toda información relevante del proyecto de acuerdo a lo definido en el suscrito convenio específico del proyecto que reposa en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad El Bosque”

En consecuencia, la Universidad El Bosque anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

Que mediante Auto No.130 del 21 de julio de 2021 “Por el cual admite una solicitud de contrato individual de acceso recursos genéticos y sus productos derivados presentada

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad El Bosque"

por la Universidad El Bosque en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad" se admitió una solicitud de contrato de acceso y se resolvió una solicitud de confidencialidad, sin embargo en la parte resolutive no se otorgó la confidencialidad sobre las muestras, esto es la lista de referencia de recursos genéticos, productos derivados y componentes intangibles asociados, a los que se pretende acceder (nombre científico, nombre vulgar y número de muestras), así como a la metodología y sus objetivos, razón por la cual deben ser incluidos con el fin de que no puedan ser materia de uso comercial desleal por parte de terceros.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 320 del 5 de abril de 2021, MARIA DEL MAR MOZO MURIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 5 de abril de 2021 como consta en acta de posesión No. 38, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Otorgar confidencialidad sobre la información relacionada con las muestras, la lista de referencia de recursos genéticos, productos derivados y componentes intangibles asociados, a los que se pretende acceder (nombre científico, nombre vulgar y número de muestras), así como a la metodología y sus objetivos, en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos".

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad El Bosque"

Parágrafo. La Universidad El Bosque deberá presentar informes confidenciales y públicos de la información sobre la cual solicita tratamiento confidencial, de acuerdo a las solicitudes que requiera este Ministerio.

Artículo 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto, a la información que haga parte del trámite de la solicitud y durante su ejecución, asimismo los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0376 y, durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. La Universidad El Bosque deberá entregar el resumen o resúmenes adicionales a solicitud de este Ministerio.

Artículo 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0376, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad El Bosque a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5. Advertir a la Universidad que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

26 OCT 2021

MARIA DEL MAR MÓZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Daniel Humberto Idárraga Ocampo - Abogado contratista DBBSE
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno - Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz - Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Expediente: RGE0376